



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO NÚMERO 1011**

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial conferidas por la ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, y

#### **CONSIDERANDO**

#### **HECHOS**

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, mediante Concepto Técnico No. 10029 del 1 de octubre de 2007 consignó los resultados de la visita técnica del 19 de junio de 2007 al establecimiento SUPER SERVICIO MAGDALA, ubicado en la Carrera 30 No. 160 - 43 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones ambientales y su cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo de vertimientos, de conformidad reporta:

#### *"(...) 5. CONCLUSIONES*

*Con base en la visita técnica realizada el día 19 de junio de 2007 al establecimiento comercial SUPER SERVICIO MAGDALA, ubicado en la carrera 30 No. 160 - 43 de la localidad de Usaquén y estudio de los antecedentes, esta Dirección concluye los siguientes:*

#### *5.1. VERTIMIENTOS*

*Desde el punto de vista técnico se sugiere a la Dirección Legal Ambiental imponer medida de suspensión de actividades al lavado de vehículos al establecimiento, debido al incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente y mantener la medida hasta tanto de cumplimiento a las siguientes actividades(...)"*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que a la luz del mandato del artículo 8 de la Carta Política, es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1011

**AUTO NÚMERO**

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho de gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"El ministerio de Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas(...)"*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".*

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984: *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad".*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que *"Conociendo el hecho o recibir la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto".*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO NÚMERO** 1011

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho encuentra pertinente abrir investigación al establecimiento SUPER SERVICIO MAGDALA, por su presunto incumplimiento con la Resolución 1074 de 1997 (Vertimientos).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá *"Por el cual se establece la estructura organizacional de la secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, así se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO NÚMERO** 1011

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su director, algunas funciones, entre las cuales está: "*b) Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

En merito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

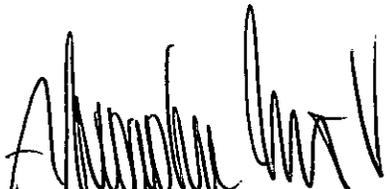
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento SUPER SERVICIO MAGDALA, ubicado en la Carrera 30 No. 160 – 43 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, a través de su Representante Legal señora MARIA NAIDA OROZCO, por incumplir presuntamente las normas de la Resolución 1074 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el presente proveído a la señora MARIA NAIDA OROZCO, en su calidad de Representante Legal del establecimiento SUPER SERVICIO MAGDALA, en la Carrera 30 No. 1660 - 43 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

19 FEB 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Exp. DM-05-98-184  
C.T. 10029 del 1 de octubre de 2007  
Proyectó: Piedad Rodríguez  
Revisó: Dra. Diana Ríos